

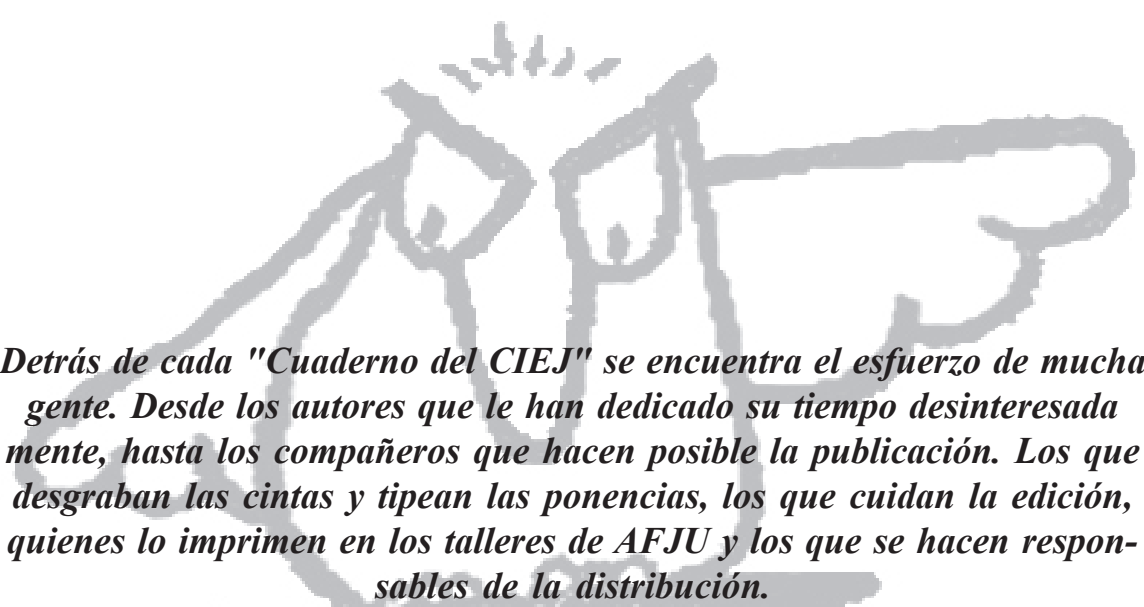
Cuadernos del CieJ **Serie Investigación**



CieJ
Centro de
Investigación y
Estudios Judiciales



Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay



Detrás de cada "Cuaderno del CIEJ" se encuentra el esfuerzo de mucha gente. Desde los autores que le han dedicado su tiempo desinteresadamente, hasta los compañeros que hacen posible la publicación. Los que desgraban las cintas y tipean las ponencias, los que cuidan la edición, quienes lo imprimen en los talleres de AFJU y los que se hacen responsables de la distribución.

Cuidar cada Cuaderno es respetar su trabajo

Índice

1. **Introducción**
2. **La ESCNNA. Un problema de derechos humanos**
3. **Sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Definiciones, complejidades y problemas**
 - 3.1. **la Convención de los Derechos del Niño y sus antecedentes**
 - 3.2. **Definiciones**
 - 3.3. **Complejidades**
 - 3.4. **Problemas**
4. **Apuntes sobre la situación en Uruguay**
5. **La protección de los derechos, un camino a recorrer**
6. **Bibliografía**

en memoria de Enrique

Introducción

“Sabemos poco y lo que sabemos está constantemente cambiando” parece ser una frase que da cuenta de lo que pasa cuando intentamos escribir sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes¹. Sin embargo, el desafío que significa mejorar el conocimiento de lo que es y significa, permite situar comprensivamente lo que hasta el momento se ha producido.

La ESCNNA ha sido caracterizada como una violación de los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia y como una forma de moderna esclavitud, que elimina o restringe las posibilidades para una vida digna y en paz de quienes son o han sido víctimas en estas situaciones.

Este trabajo pretende mostrar como es que desde la defensa de los derechos humanos, debemos y podemos intervenir para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes que son o han sido víctimas en situaciones de explotación sexual comercial, con la intención de colaborar en la erradicación del fenómeno, a partir de transformar las condiciones de vida y desarrollo de quienes son vulnerables a la acción de los explotadores.

Por otra parte, analizaremos el surgimiento y desarrollo de las conceptualizaciones sobre la ESCNNA, mostrando como las complejidades y problemas que se comienzan a describir son necesariamente impulsos para innovar y mejorar las intervenciones que se realizan en prevención, protección, asistencia y represión, y en el final problematizaremos

¹ En adelante ESCNNA

Cuadernos del CieJ

la idea de la protección integral para proponer algunas acciones que podrían contribuir a mejorar la eficacia en las intervenciones.

La ESCNNA. Un problema de derechos humanos

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos por su sola condición de ser persona, sin distinguir diferencias de tipo religioso, de género, de etnia, de color o idioma, caracterizándose por ser universales, absolutos, e inalienables o irrenunciables. Es obligación fundamental de los Estados intervenir u abstenerse de hacerlo para garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de personas o grupos, orientando y limitándolo, imponiéndole deberes y definiendo objetivos a realizar.

Clásicamente se reconoce la existencia de los derechos civiles y políticos (la primera generación de derechos) y de derechos económicos, sociales y culturales (la segunda generación de derechos). Actualmente se habla de una tercera generación de derechos, que serían al desarrollo, a la paz, al medio ambiente, y los derechos de los consumidores².

La Convención de los Derechos del Niño³ incorpora todos estos derechos en un solo cuerpo legal, lo que la convierte en un instrumento legal internacional con carácter avanzado, asignando responsabilidades a los Estados, a la sociedad y a la familia para el cumplimiento de los derechos, incorporando para ello el concepto de corresponsabilidad. La CDN es, según Cillero “*un ordenador de las relaciones entre la infancia, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos*”.

Este enfoque de derechos humanos rompe con la doctrina de la situación irregular que concebía a los niños y adolescentes como objetos de protección a partir de considerarlos incapaces, generando medidas de igual tenor para situaciones diferentes (para los que cometen delitos y para los que se encuentran amenazados) y no tenía garantías, a lo que García Méndez llamó de cultura de la *compasión – represión*, separando niños y adolescentes de *los menores*.

Un problema apuntado por Pilotti (2000) se relaciona con la dificultad para la recepción de las ideas expresadas en la CDN (ideas globales) en contextos particulares, fundamentalmente respecto de que es lo que pretende modificar la “idea global”.

En este caso, el cambio de paradigma (niño objeto de derecho a niño sujeto de derecho) implica un tipo de ruptura con el sentido común que impacta por lejos en las modalidades cotidianas de percibir la relación entre el mundo adulto y el infantil, pero

² Alwyn O., José. Derechos humanos. Los desafíos para un nuevo contexto s/d

³ En adelante CDN

Cuadernos del CieJ

seguramente algunas cuestiones vinculadas a la vulneración de derechos van a ser rápidamente incorporadas en el discurso de cambio del mundo adulto (por ej., las relacionadas con la educación y el acceso a la salud de los niños en tanto derechos) pero otras que interfieren directamente con cuestiones asociadas al desarrollo del mundo adulto (trabajo infantil y algunas formas de explotación sexual comercial sobre todo las que tienen víctimas adolescentes) van a ser resistidas desde formas de invisibilización que van a colaborar con el sostenimiento de las situaciones, o como dice Pilotti (2000) van a tener una penetración desigual en ámbitos de la política, lo legal, valórico y en lo institucional .

Sobre Explotación Sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Definiciones, complejidades y problemas

Para delimitar nuestro objeto de conocimiento, vamos a realizar un breve recorrido histórico que permita situar el surgimiento de la cuestión relacionada con los derechos del niño, y por otro lado, el surgimiento de la cuestión de la explotación sexual comercial a partir del cambio de paradigma que significó la entrada en vigor de la CDN.

La Convención de los Derechos del Niño y sus antecedentes

En 1948 se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en 1959 se realiza la Declaración Universal de los Derechos del Niño, la que se reconoce como un antecedente de la CDN. Esta conlleva un cambio de paradigma en la consideración de los niños: de objetos de derechos a sujetos de derechos, lo que se conoce como el pasaje de la doctrina de la situación irregular a la de la protección integral. Como dice Cillero

Este texto constituye la especificación de los derechos humanos para el segmento de la población que tiene entre 0 y 18 años incompletos. La CDN representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como la relación del niño con la familia, los derechos y deberes de los padres y el Estado, y las políticas sociales dirigidas a la infancia.

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Definiciones, complejidades y problemas

Si bien la preocupación internacional por el combate a la explotación sexual de niños es relativamente reciente, en la CDN se hace referencia explícita a la explotación sexual en los artículos 19, 34, 35 y 39⁴ donde se dice que los Estados Partes se comprometen a

⁴ Artículo 19:1. los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo

Cuadernos del CieJ

proteger a los niños contra toda forma de explotación y abuso sexuales, incluyendo la incitación o coacción para que los niños se dediquen a actividades sexuales ilegales, para la explotación de los niños en la prostitución o en espectáculos o materiales pornográficos.

También en el marco de la acción de las Naciones Unidas y a partir del Comité de los Derechos del Niño (órgano de seguimiento de la CDN), se crea la figura de los Relatores Especiales, en particular sobre venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, los que son parte de los mecanismos de vigilancia del cumplimiento de la CDN.

Definiciones

Pero es fundamentalmente a partir del 1er. Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, realizado en Estocolmo en 1996, que se ha promovido un fuerte movimiento internacional que se dirige a la realización de acciones de combate a la explotación, integrando a gobiernos, organizaciones sociales, organismos internacionales, regionales y nacionales.

En este Congreso se aprueba una Declaración en la que se propuso un Programa de Acción, tendiente a generar la intervención de los gobiernos, organizaciones sociales, organismos internacionales, regionales y nacionales para la lucha contra la explotación sexual comercial, a través de contar con mecanismos de coordinación y cooperación nacionales e internacionales, a la prevención, a la protección, a la recuperación e integración y a la participación de los niños.

En la Declaración del Congreso se define que

La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es

Artículo 34: los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35: Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma

Artículo 39 Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, abuso y explotación; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, degradantes o inhumanos, o conflictos armados. Esta recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Cuadernos del CieJ

tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud.

Esta definición, de carácter general, podría tomarse como la que dio lugar a sucesivos desarrollos y profundizaciones en relación a qué es la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En la Declaración se incluían dentro de las formas de la explotación sexual comercial a la prostitución, la pornografía, el turismo sexual y el tráfico de niños con fines sexuales.

En el año 1999 la Organización Internacional del Trabajo aprueba en su Asamblea General el Convenio 182, referido a las Peores Formas de Trabajo Infantil, en el cual se incluían la venta y el tráfico de niños, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución y la producción de pornografía o actuaciones pornográficas entre otras.

En el Compromiso de Montevideo⁵ (2001) se caracteriza a la ESCNNA como

...ligada a una transacción retribuida en dinero o especie, y que comprende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución, y también la pornografía, el turismo sexual, el tráfico de niñas, niños y adolescentes.

En el año 2002 entró en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, donde se define lo que se entiende por cada uno de estos.

§ venta de niños todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

§ prostitución infantil la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

§ pornografía infantil toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

En 2003 entra en vigor la Convención contra Crimen Organizado Transnacional y sus protocolos complementarios, entre los que se encuentra el Protocolo para Reprimir,

⁵ Consulta gubernamental regional sobre Explotación Sexual Infantil. *Compromiso para una estrategia contra la Explotación Sexual Comercial y otras formas de violencia sexual a la adolescencia y la infancia en la región de América Latina y Caribe*. Montevideo, noviembre de 2001

Cuadernos del CieJ

Sancionar y Prevenir la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. En este Protocolo se define a la Trata como

... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Es importante destacar que en el Protocolo se establece que en el caso de los niños se considerará Trata aún cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios que se describen (uso de fuerza, coacción, engaño).

En sucesivos documentos producidos en distintos eventos o en investigaciones de tipo académico se han incorporado elementos, o se ha hecho énfasis en aspectos de la explotación.

Para el Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT la explotación sexual comercial es

La utilización del niño o niña como objeto sexual, mercancía negociable a cambio de una transacción monetaria o en especie. El término ESCI implica la toma de conciencia sobre el comportamiento sexualmente abusivo contra las niñas y niños. Implica el sometimiento del cuerpo y la voluntad de las víctimas, despojándolas así de sus más elementales derechos humanos. El término prostitución les coloca en situación de infractores e infractoras en lugar de víctimas.

En otros documentos del Programa IPEC se la define como

La utilización de personas menores de edad en actividades sexuales con la promesa de una retribución económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie) o incluso bajo amenazas. La utilización de menores de edad en actividades sexuales a cambio de pago puede ser realizada por una o varias personas de cualquier status socioeconómico o procedencia geográfica

En este caso las modalidades que abarca son

Cuadernos del CieJ

§ La utilización de personas menores de edad en actividades sexuales remuneradas en dinero o especie (comúnmente denominada prostitución infantil), en calles o locales cerrados como burdeles, discotecas, casas de masaje, bares, hoteles, etc.;

§ La trata de niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual;

§ El comercio sexual de menores de edad en viajes y turismo;

§ La producción, promoción y divulgación de pornografía involucrando a personas menores de edad; así como su utilización en espectáculos sexuales (públicos o privados).

Leal (2002, p. 44) define a la explotación sexual comercial como

[...] uma violência sexual que se realiza nas relações de produção e mercado (consumo, oferta e excedente) a través da venda dos serviços sexuais de crianças e adolescentes pelas redes de comercialização do sexo, pelos pais ou similares, ou pela via de trabalho autônomo. Esta prática é determinada não apenas pela violência estrutural (pano de fundo) como pela violência social e interpessoal. É resultado, também, das transformações ocorridas nos sistemas de valores arbitrados nas relações sociais, especialmente o patriarcalismo, o racismo, e a apartação social, antítese da idéia de emancipação das liberdades econômicas/culturais e das sexualidades humanas. (LEAL, 2001, p.4)

Para Claramunt (2002, p. 29) la explotación sexual comercial se define como

La utilización sexual de menores de edad, donde medie un beneficio económico para la niña, niño o adolescente o para la persona intermediaria. El comercio sexual que involucra a niñas, niños y adolescentes puede manifestarse bajo diferentes formas, tales como la venta y el tráfico, la pornografía o el ofrecimiento de beneficios económicos o en especie para la realización de actividades sexuales.

En una investigación realizada por el Servicio Nacional de Menores de Chile en 2004, se define a la explotación sexual comercial como

...toda actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar provecho sexual y/o económico, basándose en una relación de poder. Se considera explotador tanto al que ofrece a otro la posibilidad de participar en la utilización del niño o niña (proxenetas y redes) como al que mantiene el contacto (clientes), sin importar si la relación es ocasional, frecuente o permanente.

La explotación sexual comercial infantil es un problema antiguo, que se acepta socialmente, sobre todo cuando está asociado a la mendicidad y la supervivencia. Sin embargo, se trata de una grave violación de los derechos de los niños y niñas en que, por medio de la violencia, se intenta doblegar sus voluntades, usando la degradación, la fuerza física o la agresión psicológica.

Cuadernos del CieJ

Complejidades

En general vamos a encontrar que la ESCNNA se define por la presencia de tres elementos: el tipo de prácticas presentes, la edad de los participantes, y el carácter económico de la retribución, pero se pone de manifiesto la dificultad existente para abordar un fenómeno altamente complejo y lleno de matices, que se manifiestan incluso entre zonas de un mismo país⁶.

Se enfatiza en un aspecto relacional (la existencia de un explotador para que se concrete la explotación), en la articulación de problemas socio económicos (pobreza, falta de oportunidades, delincuencia, drogadicción) con otros de tipo socioculturales (sociedades patriarcales, adultocentrismo, experiencias de victimización sexual infantil, violencia familiar) y en la dinámica particular que resulta de la asociación de todas estas en una manifestación concreta (tipo de explotación).

Consistentemente con la perspectiva de derechos desde la cual se parte, en todas las definiciones se vincula la explotación sexual comercial con la vulneración de derechos individuales y no con la patología individual o de conductas socialmente desviadas, y se destaca la importancia de incorporar una perspectiva de género⁷ que permita comprender las consecuencias, para mujeres o varones, o niñas y niños, de cualquier acción planificada, incluyendo políticas, legislación o programas de acción, así como el reconocimiento de que la enorme mayoría de víctimas de la ESCNNA son niñas y adolescentes mujeres.

Problemas

Algunos problemas aparecen a partir de la caracterización de comercio, de la utilización de la denominación de “cliente” para el explotador, y de las dificultades para la caracterización de un mercado donde existe oferta y demanda.

La idea del cliente parece dar cuenta de una relación donde se acuerda una transacción, con dos partes en relativa igualdad de condiciones para fijar un precio a la mercancía; los conceptos de demanda y consumo son propios de la existencia de un mercado, donde parece pretenderse por el pago un determinado tipo de actividades sexuales, opacando de esta forma al explotador como tal, y no permitiendo reconocer al niño, niña o adolescente como víctima de una situación de explotación y de abuso.

⁶ ECPAT. ¿Mercancía sexual? Como hemos creado la demanda para la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Perú. ECPAT, 2005, Lima.

⁷ “Construcción histórica y social de las características que se le atribuyen a mujeres y hombres a partir de sus diferencias biológicas, condicionando su acceso a los recursos materiales y simbólicos, a su participación en los procesos de toma de decisiones y al poder” CEPAL, s/f

Cuadernos del CieJ

Vale la pena detenerse para problematizar los aspectos relacionados con la demanda y con la participación de las víctimas en la situación de explotación, para lo que resulta imprescindible insistir en la idea de irrenunciabilidad de los derechos, dado lo cual por mas participación de la víctima que exista, ésta no puede renunciar a su derecho a estar protegida de la situación de explotación y abuso.

El problema de la demanda⁸ viene siendo intensamente estudiado desde hace unos años, sobre todo en Centroamérica y en algunos países latinoamericanos⁹, tratando de identificar escenarios, modus operandi, factores predisponentes en la constitución de la demanda, y los sentidos y significados de la sexualidad masculina que llevan a establecer un determinado tipo de relaciones con otras personas.

Los principales hallazgos de estas investigaciones¹⁰ pueden resumirse en:

§ No ha sido posible identificar un perfil del explotador, sino que por el contrario se encuentran hombres provenientes de distintos estratos socioeconómicos, de distintas edades, con variado capital cultural

§ Una socialización masculina hegemónica y patriarcal, con un tipo de sexualidad heterocéntrica, coital y genital (hombre como sinónimo de sexo activo y mujer como pasiva)

§ Un deseo de control explícito en la actividad sexual con el/la adolescente por parte del explotador, comprando incluso a veces una situación de dominación simulada de mutuo acuerdo entre explotador y víctima

§ Una ilusión de dominio sobre la víctima y seguridad

§ Vivencia de la sexualidad como una fuerza que se impone desde fuera de ellos mismos

§ Participan de una lógica de mercado, donde el que tiene dinero puede comprar a su antojo, y disponer del objeto que compra a su voluntad, y obteniendo por el pago tranquilidad de conciencia

§ No perciben la ilegalidad de tener sexo con menores de edad

§ Sienten atracción por la transgresión de las normas

§ El daño cometido a las víctimas se invisibiliza, no hay registro de que se comete una vulneración de derechos, se produce una mercantilización del sexo y del cuerpo, es decir se fetichizan.

⁸ Particularmente la demanda de sexo pago con adolescentes, sin profundizar en otros tipos de explotación, como la pornografía, el turismo sexual o la trata.

⁹ Para Centroamérica ver Salas Calvo, J., Campos Guadamuz, A. Explotación sexual comercial y masculinidad. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general. San José, Costa Rica, OIT/IPEC, 2004. Para Latinoamérica ver AAVV. La demanda en explotación sexual comercial de adolescentes: estudio cualitativo en Sudamérica. Lima, Oficina Internacional del Trabajo, 2007.

¹⁰ AAVV. La demanda en la explotación sexual comercial del adolescente: estudio cualitativo en Sudamérica (Chile, Colombia, Paraguay y Perú). Resumen de resultados de la investigación. Lima, OIT/IPEC, 2007, ps. 10-19 Salas Calvo, J., Campos Guadamuz, A. Explotación sexual comercial y masculinidad. Un estudio

Cuadernos del CieJ

Por otra parte, nos parecen importantes algunas consideraciones que se han realizado sobre la participación, ingreso o involucramiento de los niños y adolescentes en las situaciones en las cuales son víctimas de explotación, a partir de la discusión directa (Leal, 2002) o indirecta (Rostagnol, 2007) del tema del consentimiento.

Leal (2002) analizando el Protocolo de Palermo¹¹, plantea que podría utilizarse la noción de consentimiento inducido,

O que chamamos de consentimento induzido diz respeito ao conceito de cooptação, que aqui adquire o significado de abuso por parte de um grupo que domina um tipo de situação - no caso as pessoas que fazem parte da rede para exploração sexual comercial - em relação a uma pessoa ou grupo, para levar a uma aparente escolha ou consentimento. (LEAL, 2002, p. 45)

De esta forma, y bajo la apariencia de promesas de cambio de la situación cotidiana en la que viven las victimas, se les presenta una posibilidad de mejora, que una vez tomada, actúa como si hubiese sido efectivamente una opción, como si hubiesen elegido.

É uma forma indireta e encoberta de cooptação e também uma alienação, isto é, uma situação de dependência e de falta de autonomia que envolve uma dimensão subjetiva aliada a uma dimensão objetiva de ordem sócio-econômica.

La decisión se toma bajo la aprobación e incitación del grupo o personas que tienen interés en que la victima adopte la opción que se les ofrece, opacando la real forma en la que fue tomada la decisión y llevando a que se incorpore por parte de la victima el punto de vista del grupo o persona que ejerce la cooptación.

Rostagnol al intentar caracterizar la prostitución de adolescentes se pregunta sobre las formas en las que se ingresa, y propone, partiendo de la información reunida en su investigación, que no “*existe reclutamiento, sino que se trata de un ingreso o un pasaje con entradas y salidas, donde el adolescente es en cierto grado el agente de sus actos*” (ROSTAGNOL, 2007, p. 76),

En las situaciones de los/as adolescentes entrevistados cabe plantearse sobre las escasas posibilidades de optar que estos tienen y sobre las condiciones en las que lo hacen, pero

regional cualitativo con hombres de la población general. San José, Costa Rica, OIT/IPEC, 2004, ps. 149-180

¹¹ Protocolo complementario de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (entrada en vigencia: setiembre de 2003)

Cuadernos del CieJ

...es importante reconocer que en ciertas circunstancias la prostitución llega a ser una opción. Este reconocimiento ciertamente es interpelante, pero además exige una reflexión acerca de las características que convierten a la prostitución en una práctica considerada no deseable para nadie. Existen adolescentes que la consideran una opción. La pregunta que se impone es con qué están contrastando la prostitución, cuáles son las condiciones de vida que consideran menos deseables.

El matiz propuesto en ambos trabajos (la existencia de un falso consentimiento que opera como una posibilidad de escoger en un contexto vacío de posibilidades, y el ingreso como una forma de opción en un contexto que deja sin posibilidades de elección) se torna en un elemento más de complejidad, que destacamos por la importancia que tiene en el sostenimiento de las situaciones de ESCNNA, es decir en la responsabilización de las víctimas por su situación.

Apuntes sobre la situación en Uruguay

En los últimos años Latinoamérica entera tiene los índices más altos de desigualdad y pobreza en los sectores de edad menores de 18 años, y en particular la situación uruguaya parece paradigmática, en tanto se mantienen y profundizan en los últimos 25 años las situaciones de pobreza en la infancia¹², incluso en contextos de crecimiento económico y con altas tasas de gasto público destinado a estos sectores (Azar *et al*, 2008, p. 24). Este contexto de pobreza es sin dudas una de las causas más importantes de la ESCNNA

La situación uruguaya en relación a la infancia y la adolescencia es particular, ya que en los últimos 20 años los procesos de infantilización de la pobreza, de segregación residencial, de exclusión social y de segmentación de la matrícula educativa (UNICEF, 2007) muestran la permanente y sistemática vulneración de derechos a los que se encuentran expuestos niños, niñas y adolescentes. Sin embargo hay señales auspiciosas (UNICEF, 2007, p.8) que permiten avizorar algunos cambios en el mediano plazo, en tanto se consoliden y no sean variable de ajuste frente a las desastrosas consecuencias de las coyunturas externas. Se torna fundamental para esto la recuperación del rol responsable del Estado como rector de las políticas sociales en un intento por volver a políticas de corte universalistas, como las que se expresan en el actual Plan de Equidad, y en la asignación del gasto con prioridad en la infancia y adolescencia.

En este mismo contexto de reasunción del rol del Estado, se percibe una intención concreta de incidir en la situación de la infancia y la adolescencia a través de la generación de acuerdos de mediano plazo que se plasmarán en la Estrategia Nacional para la Infancia

¹² UNICEF. Observatorio de los derechos de la infancia y la adolescencia en Uruguay 2006 / Álvaro Arroyo et al. Montevideo, 2007.

Cuadernos del CieJ

y la Adolescencia (ENIA)¹³ y que podrían marcar una transformación histórica en la asunción de los compromisos marcados por la CDN, es decir que podríamos afirmar que estamos en un proceso de transición entre formas precarizadas de asumir responsabilidades por parte del Estado, a otras sustentadas en criterios de equidad con una intención de universalización de beneficiarios.

Afirmar lo anterior –estar en un momento de transición- en el caso de la ESCNNA tiene una cierta dosis de riesgo, dado que si bien es posible reconocer avances sustantivos también son visibles debilidades relacionadas con la ausencia de datos, la invisibilización cultural, la débil normativa existente, los problemas de articulación y coordinación de proyectos y propuestas de intervención entre distintos organismos estatales, la casi ausencia de programas y proyectos de asistencia a víctimas, y las escasas alternativas a la internación de las víctimas cuando se concretan procesos de intervención policial judicial.

Los avances pueden reconocerse en las acciones de distintos sectores, pero vamos a ejemplificar desde la acción del Estado por entender que es desde este marco que se están produciendo modificaciones sustantivas (sin desconocer lo que se realiza desde las Ong's y los organismos internacionales con sede en el país desde hace años, y la incidencia que estas acciones tienen en los cambios que se registran a nivel del Estado¹⁴): a nivel legislativo¹⁵ se han aprobado leyes y ratificados instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección de los Estados y de persecución de la delincuencia organizada transnacional, a nivel del ejecutivo se crearon por decreto, el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y del Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes; las campañas de sensibilización realizadas desde INAU, y su participación activa en las instancias de MERCOSUR así como la realización de diagnósticos específicos que ha promovido, entre otras; las iniciativas del Ministerio de Turismo relacionadas con campañas de sensibilización dirigidas a operadores turísticos y a turistas; iniciativas dentro del Ministerio del Interior¹⁶ y la actual propuesta de Presidencia de articular en la Junta Nacional

¹³ <http://www.enia.org.uy/>

¹⁴ En el primer caso, el destaque para la incorporación de la temática de la ESCNNA en proyectos que han surgido relacionados a la atención de víctimas de maltrato infantil y abuso sexual, y en el segundo, fundamentalmente la promoción de investigaciones que están permitiendo conocer aspectos del problema.

¹⁵ La Convención de los Derechos del Niño; el Convenio 182 de OIT; el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la ley 17815 sobre Violencia Sexual Comercial y No Comercial cometida contra Niños, Adolescentes e Incapaces; el Código de la Niñez y la Adolescencia; el Protocolo complementario de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños; y la ley 18250 sobre Migración.

¹⁶ La creación a finales de 2006 del Grupo de Trabajo especializado en temas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Seres Humanos.

Cuadernos del CieJ

de Drogas un espacio de trabajo sobre crimen organizado dentro del cual se encuentra la trata de seres humanos.

Un especial destaque merecen las acciones que se están realizando a nivel de MERCOSUR, con la iniciativa Niñ@Sur, a través de la cual se han realizado distintos estudios sobre la situación de ESCNNA en las fronteras compartidas de los países miembros, las “**Recomendaciones sobre Derechos y Asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación, abuso y/o venta**” y se prevé la ejecución de un proyecto denominado “Estrategia regional de lucha contra la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual en el MERCOSUR”.

El otro destaque fundamental es la concreción del **Plan Nacional de erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes**¹⁷, realizado por el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia.

Este Plan tiene como objetivo general “*el garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes del país el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niños y el Código de la Niñez y la Adolescencia relativos a la violencia sexual*”¹⁸ y como objetivo específico el diseñar, implementar y monitorear acciones específicas para la erradicación de la explotación sexual comercial mediante un conjunto de programas articulados de prevención, protección, atención y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Plan está articulado sobre 4 subprogramas (prevención, protección, atención y restitución)

Es también notorio el aumento de la visibilización pública de la ESCNNA, sobre todo a partir de noticias periodísticas, informes de investigación en televisión y diarios, y de la cobertura que se realiza frente a cada situación que se descubre. Se percibe también un incremento de los casos judicializados¹⁹ que han culminado con el procesamiento de

¹⁷ Presentando en diciembre de 2007

¹⁸ Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia. Plan Nacional de erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Montevideo, 2007.

¹⁹ Trucido, A. Descubren en Florida red de prostitución infantil. El País, Montevideo, 10 de nov. 2007, disponible en http://www.elpais.com.uy/07/11/10/pciuda_313155.asp

Melo, H. Dos presos por prostitución de menores en Melo. El País, Montevideo, 5 de oct. De 2007, disponible en http://www.elpais.com.uy/07/10/05/pciuda_306501.asp

S/d. Investigan prostitución de menores en Paysandú. El País, Montevideo, 6 de set. De 2007, disponible en http://www.elpais.com.uy/07/09/06/pciuda_301304.asp

Cuadernos del CieJ

adultos responsables, pero continúan siendo *asignaturas pendientes* la armonización de la legislación interna, la asistencia a las víctimas y la mejora de los canales de denuncia.

La protección de los derechos, un camino a recorrer

En los puntos anteriores hemos visualizado el surgimiento de los derechos del niño como una conquista, y hemos señalado el constante y progresivo avance en relación a la ampliación de los derechos humanos a grupos e individuos. Para García Méndez la CDN es el

...máximo jurídico que transformado en derecho positivo nacional e internacional pone en evidencia la enorme brecha a cubrir entre una nueva condición jurídica y la persistentemente difícil condición material de la infancia

La idea de la protección de los derechos, vale decir de la protección integral de los derechos, es como dice Bellof, (1999, p. 17) *“una noción abierta, en permanente búsqueda de nuevos y mejores estándares”*, por lo que cabe preguntarse sobre como abordar el tema de la protección integral para las víctimas de la ESCNNA.

En primer lugar es importante reafirmar la idea de que la protección de los derechos es la garantía del ejercicio de todos los derechos, y que se logrará en la medida en que se profundicen y consoliden políticas públicas financiadas de combate a la pobreza, de generación de oportunidades educativas para niños y adolescentes, de empleo para los adultos y de desarrollo con equidad para el país en su conjunto.

Pero en el caso particular de la infancia y la adolescencia víctimas de la ESC deberíamos detenernos en considerar algunos aspectos que parecen ser claves a la hora de trabajar para la protección de los derechos vulnerados.

En primer lugar, la ubicación de este fenómeno en una dimensión socio estructural, que deja fuera aquello que podría considerarse dentro de la esfera de las decisiones personales o de juicios morales: modelos culturales patriarcales y adultocéntricos, inequidades de género, generación y demográficas, tendencia a la mercantilización de todo tipo de situaciones y objetos, pobreza y falta de oportunidades para la movilidad social; en segundo lugar, la persistencia de intervenciones basadas en contenidos de la doctrina de la situación irregular y las dificultades para transformar el discurso de derechos en *prácticas concretamente transformadas* desde enfoques de derechos; en tercer lugar, la tolerancia social a formas mercantilizadas del afecto y de la sexualidad; y en cuarto lugar y tal como se desprende de las distintas definiciones de ESCNNA sobre las que trabajamos, el daño que se les produce a las víctimas, que es sistemático, grave e intenso.

Cuadernos del CieJ

En ese panorama complejo de situaciones, profundizar en la idea de protección es decir esencialmente que no hay ninguna institución o intervención que por sí sola pueda lograr el objetivo de la protección, por lo cual el desarrollo de políticas y dispositivos de intervención que superen la tradicional inercia de la responsabilidad y competencia segmentada en función de un objeto central sobre el que se interviene permitiría transversalizar las responsabilidades institucionales sin perder las particularidades de cada una, lo que implica trabajar en la creación y búsqueda de los mecanismos legales que lo permitan²⁰ y que le confieran la capacidad de actuar. Ejemplos de esto, son algunas experiencias nacionales como la Junta Nacional de Drogas, que incorpora en un mismo espacio acciones de prevención, capacitación, asistencia, generación de conocimiento y de combate al crimen y. en un contexto internacional el Centro Operativo Anti – Trata, de Colombia, que articula instituciones y acciones de protección, prevención, asistencia y represión con capacidad operativa.

Generar una estrategia pública para crear una nueva forma de visibilizar las situaciones de ESCNNA en el marco de una respuesta integrada que apueste a la constitución de espacios de trabajo suprainstitucionales, integrados por organismos e instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, que permitan la intervención operativa, puede ser el camino a recorrer para garantizar efectivamente la protección y restitución de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes que día a día sufren las consecuencias de este terrible flagelo.

²⁰ Por ejemplo, para mejorar las acciones de investigación y de represión, plantearse la importancia de los agentes encubiertos y las entregas vigiladas, por ej. para la persecución de la pornografía y el rastreo en salas de chats o foros.

Cuadernos del CieJ

Bibliografía consultada

- Alwyn O., José. Derechos humanos. Los desafíos para un nuevo contexto s/d
- Azar, P. Cuadernos de la ENIA. Gasto público en Infancia. Montevideo, 2008 disponible en http://www.enia.org.uy/pdf/Gasto_publico.pdf
- Bellof, M. Protección Integral y situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar in Revista Justicia y Derechos del Niño Nro. 1. Santiago de Chile: UNICEF, 1999.
- Cillero Bruñol, M. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios s/d disponible en <http://www.iin.oea.org/sim/pdf/mod1/Texto%203.pdf>
- Claramunt, C. Costa Rica. Explotación Sexual de personas menores de edad. Una evaluación rápida. Ginebra: IPEC, 2002.
- Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia. Plan Nacional de erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Montevideo, 2007
- Consulta gubernamental regional sobre Explotación Sexual Infantil. Compromiso para una estrategia contra la Explotación Sexual Comercial y otras formas de violencia sexual a la adolescencia y la infancia en la región de América Latina y Caribe. Montevideo, noviembre de 2001
- Ecpat Declaración final del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Agenda para la Acción. Estocolmo, 1996
- Declaración Final del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Compromiso Global. Yokohama, Japón, 2001
- Gonzalez Perret, D., Tuana Nâgeli, A. Invisibles y silenciadas. Aportes y reflexiones sobre la trata de personas con fines de explotación sexual comercial en Uruguay. Montevideo: AVINA, s/f.
- Leal, M.L, Leal, F. Pesquisa sobre tráfico de mulheres, crianças e adolescentes para fins de exploração sexual comercial no Brasil. Brasilia: CECRIA, 2002.
- Molina, M. L. Explotación sexual. Evaluación y tratamiento. 1ª ed. Buenos Aires: Dunken, 2008.
- Naciones unidas Convención de los Derechos del Niño, Nueva York, 1998
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Nueva York, 2002

Cuadernos del CieJ

- .-Protocolo Complementario a la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional para Prevenir, Sancionar y Reprimir la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños, Palermo, 2000
- OIT / IPEC, AAVV. La demanda en explotación sexual comercial de adolescentes: estudio cualitativo en Sudamérica. Lima: Oficina Internacional del Trabajo, 2007.
- OIT/IPEC, AAVV. La demanda en la explotación sexual comercial del adolescente: estudio cualitativo en Sudamérica (Chile, Colombia, Paraguay y Perú). Resumen de resultados de la investigación. Lima: OIT/IPEC, 2007
- OIT/IPEC, Reca Moreira, I., Ávila Fernandez, P., Quintanilla Nieva, J. La demanda en la explotación sexual comercial de adolescentes. El caso de Chile. Resumen ejecutivo. Santiago: Oficina Internacional del Trabajo, 2007
- Organización Internacional del Trabajo. Convenio 182. Ginebra, 1999
- Paicabi, SENAME. Los secretos del eclipse. Explotación sexual comercial infantil. Sistematización de la experiencia del Centro Antú, de la Corporación Paicabí. Valparaíso, 2005 disponible en <http://www.avina.net/ImagesAvina/LosSecretosdelEclipse.pdf>
- Pilotti, F. Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño. El contexto del texto. Santiago de Chile: CEPAL, 2001.
- Salas Calvo, J., Campos Guadamuz, A. Explotación sexual comercial y masculinidad. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general. San José, Costa Rica: OIT/IPEC, 2004
- SENAME. Explotación Sexual Infantil. Santiago de Chile, 2004 disponible en <http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&pa=showpage&pid=29>
- UNICEF. Observatorio de los derechos de la infancia y la adolescencia en Uruguay 2006 / Álvaro Arroyo et al. Montevideo: UNICEF, 2007.
- UNICEF. Oficina de Uruguay, Red Uruguaya de Autonomías (ruda) Historias en el silencio: prostitución infantil y adolescente en Montevideo y área metropolitana / Susana Rostagnol, Valeria Grabino ; col. Montevideo: UNICEF, 2007



**Impreso en los Talleres de la AFJU
por el Area de Publicaciones del CIEJ
Deposito Legal N°334694**